

4903 *ORDEN de 6 de febrero de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Sanjurjo Electrogás, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Sanjurjo Electrogás, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-33798893 en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9284 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Gijón, 6 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Raúl Félix Junquera Varela.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4904 *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Comunidad Autónoma Valenciana.*

Habiéndose suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio de colaboración en

materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1995.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA, SOBRE INTERCAMBIO Y COLABORACION EN LA GESTION DE LA INFORMACION DE CARACTER TERRITORIAL

Reunidos en la ciudad de Valencia a 20 de enero de 1995.

De una parte: Don Enrique Martínez Robles, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración del Estado, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

De otra parte: Don Aurelio Martínez Estévez, Consejero de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, en nombre y representación de dicha Comunidad Autónoma.

Ambas partes, en la calidad que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para firmar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN:

Primero.—La Administración del Estado, en virtud de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tiene atribuidas las competencias referidas a la formación, conservación, revisión, renovación y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que constituyen la base de datos y descripciones de los bienes inmuebles, con expresión de las circunstancias físicas, económicas y jurídicas necesarias para conocer la propiedad territorial y su definición en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Segundo.—La Generalidad Valenciana, en el ámbito de las disposiciones contenidas en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, ejerce numerosas competencias, entre las que cabe citar las relacionadas con la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y con la gestión de los impuestos cedidos por el Estado, para cuyo desarrollo es necesario un conocimiento preciso del territorio y de la realidad inmobiliaria de su ámbito.

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sienta en su artículo 3 el principio general según el cual las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el criterio de cooperación y, en su actuación, por el de eficiencia y servicios a los ciudadanos.

Cuarto.—Por su parte, el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión e inspección catastral, contempla el desarrollo del conjunto de cuestiones relacionadas con la colaboración entre las diversas Administraciones Públicas implicadas en la gestión de tributos inmobiliarios, determinando la información que mutuamente deben suministrarse para posibilitar una mejor y más eficaz gestión tributaria y un mantenimiento adecuado y completo del catastro.

Quinto.—Tanto la Generalidad Valenciana como la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda, tienen la decidida voluntad de, en el contexto de la normativa citada, orientar sus actuaciones mediante la sistematización de una amplia vía de colaboración en relación a aquellas competencias que se refieren a materias comunes con el fin de conseguir una mayor coordinación y eficacia en la actuación administrativa.

ACUERDAN

La suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Las Administraciones Públicas citadas establecen, mediante la firma de este documento, un marco general al que tendrán que ajustarse los acuerdos de desarrollo que, en la materia referida en el siguiente apartado, y en relación a un ámbito temporal concreto, suscriban los órganos competentes de ambas Administraciones Públicas.

Segunda.—El objeto de la colaboración se extenderá a los siguientes aspectos: